

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 20 de Enero de 1939

Nº 17943

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 71 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual se crea la Patente Comercial y se establece la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales.

Ley 72 de 30 de Diciembre de 1938, por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

Año Legislativo de 1938, de 30 de Diciembre, reformativo de la Constitución Nacional.

Resolución 16, de 21 de Diciembre de 1938, ordenando la impresión y publicación de varios folletos de leyes.

Resolución 20 de 23 de Diciembre de 1938, manteniendo en sus funciones a todos los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional por dos meses.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante turno de Hacienda.

Avísos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 74 DE 1938

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crea la Patente Comercial y se establece la Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De la Patente Comercial.

Artículo 1º Para ejercer el comercio o para la explotación de cualquier industria, se requiere poseer una Patente Comercial que será expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Quedan exceptuados de esta disposición las tiendas de venta al por mayor y los establecimientos industriales, cuando el valor de las primeras o de los segundos sea, de quinientos balboas (B. 500.00) o menos.

Quedan también exceptuados de esta disposición los establecimientos de agricultura y de crías de animales, cualquiera que sea el capital invertido.

Pero si en relación con esos establecimientos se hacen negocios habituales de importación o de exportación, o se establece alguna industria derivada, entonces, para esas actividades, será necesario poseer Patente Comercial.

Artículo 2º Quedan comprendidos en el primer inciso del artículo 1º los negocios de importación, exportación, comisión y representación de casas extranjeras, cualquiera que sea el capital invertido.

Se exceptúan de esta disposición las importaciones o exportaciones que hagan directamente personas particulares no comerciantes, de artículos para uso o consumo personal.

Artículo 3º Sólo se otorgará Patente Comercial a las siguientes personas:

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Administración General de Tierras y Bosques

SUGESTIONES

que el Administrador General de Tierras y Bosques, presente a la Asamblea Nacional, en las sesiones ordinarias de 1938, sobre un plan práctico para la división de la República en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Forestales, sobre la confección del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente ocupadas.

Al Honorable Diputado:

En cumplimiento del deber que impone a este Honorable la Ley 14 de 1937 de presentar a esta Honorable Corporación un plan práctico sobre la división de la República en zonas agrícolas, ganaderas y forestales, sobre la confección del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente ocupadas, tengo el honor de dirigirme a vosotros con tal fin.

Es de notar que a la Administración General de Tierras y Bosques, de obrando por un Departamento de gran importancia en la Administración pública, no se le ha asignado el debido personal tanto que en la materia se requiere, pues sólo se incluyó en el Presupuesto un número de tres agrimensores, y a mediados del mes de junio del año pasado cuando remanó sus funciones esta Administración General, remanó uno de ellos y desde entonces se ha venido haciendo toda la labor con solo dos agrimensores, que no alcanzan para de-

- El nombre o razón comercial;
- Fecha y lugar de su constitución u organización;
- Clase de sociedad o entidad de que se trata;
- Fecha y nota de su inscripción en el Registro Mercantil;
- Nombres de las personas que forman la Junta o cuerpo directivo y administrativo, y el domicilio de cada una de ellas;

Figuras, por ejemplo, donde se ha
desarrollado el cultivo de la
caña de azúcar, en el Estado de San
Pablo y regiones agrícolas que el
Estado de Veracruz por la planta su-
perior. En el Estado de San Pablo, proce-
diendo desde la zona agrícola a las

- f) Su domicilio legal;
- g) La clase de comercio e industria a que se dedicará;
- h) El lugar o lugares donde radicará sus negocios;
- i) El nombre, nacionalidad y residencia de la persona natural que deba sustituirla en caso de ausencia, si esta persona hubiere sido designada ya.

Artículo 6º Recibida la solicitud en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias será examinada y se harán las investigaciones que la Secretaría considere conveniente para establecer la veracidad de las informaciones suministradas.

Si se encontrare que la persona solicitante ha cumplido con todos los requisitos necesarios y que no se encuentra comprendida en ninguna de las inhabilidades legales para el ejercicio del comercio o de la industria, se le expedirá la correspondiente Patente Comercial, la cual la habilitará para el ejercicio de los negocios comerciales o industriales a que se ha referido la solicitud, los cuales serán expresados en la misma Patente comercial.

Artículo 7º Toda patente comercial llevará adheridos timbres debidamente anulados por valor de cincuenta balboas (B. 50.00) a cien balboas (B. 100.00), si se trata de negocios en la ciudad de Panamá o en la de Colón; de diez balboas (B. 10.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) en las demás poblaciones de la República. Dentro de los límites expresados en este artículo la calificación de cada patente comercial se hará de acuerdo con los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo. Las Patentes Comerciales se expedirán con numeración sucesiva.

A partir del segundo año de su expedición cada patente comercial pagará un impuesto de veinticinco balboas (B. 25.00) anuales si se trata de negocios en las ciudades de Panamá y Colón y de diez balboas (B. 10.00) anuales en el resto de las poblaciones de la República.

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se encargará del cobro de este impuesto y si éste no fuere cubierto dentro de los primeros noventa (90) días de la fecha de pago, el cobro se hará por la vía ejecutiva con un recargo de veinte por ciento (20%).

Artículo 8º De toda Patente Comercial que se expida se llevará un registro en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el cual registro incluirá una copia textual de la Patente expedida.

Artículo 9º La Patente Comercial expresará:

- a) Número de orden;
- b) Fecha de expedición;
- c) Nombre de la persona natural o jurídica en cuyo favor se expide;
- d) Su domicilio legal;
- e) El lugar o lugares donde ejercerá el comercio o industrias;
- f) La clase de comercio o industria a que podrá dedicarse; y
- g) Llevará la firma del Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 10. Siempre que varien o cambien los datos que debe contener la Patente Comercial según los ordinales (d), (e) y (f) del artículo 9º, deberá comunicarse el cambio a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a fin de que éste tome nota

Irías y destemplada, así: 1ª) *Región de la caña de azúcar*; 2ª) *Del naranjo*; 3ª) *del olivo*; 4ª) *de la vid*; 5ª) *de los cereales*; 6ª) *de los prados* y 7ª) *de los bosques*. Pero en Panamá, donde el clima casi es uniforme en todo el territorio del Istmo, parece más fácil determinar los distintos cultivos.

Este Despacho solicitó del señor Glaister Baxter, Asesor Agrícola de la Secretaría de Educación y Agricultura, su autorizada opinión sobre el particular y en sus muy acertados comentarios a la Ley 14, dice lo siguiente: "Este trabajo es necesario para cumplir el deseo de la Asamblea Nacional de que ese Departamento haga un plan práctico para la división de la República en zonas para la agricultura, para la ganadería y para bosques. Para que esta labor se pueda hacer en una forma adecuada, ese Departamento necesitará un personal no menor de seis agrimensores y un agrónomo por cada provincia que trabajen continuamente por muchos años. El reconocimiento para la clasificación de las tierras, debería ser precedido por un reconocimiento topográfico, lo que implica un trabajo difícil, demorado y costoso.

Tal vez sería mejor disponer al principio que los propietarios hagan una declaración en que indiquen en cuánto calculan la cantidad de tierra de cada clase que poseen. Más tarde, podrían verificarse estos datos, si ese Departamento lo estimare conveniente.

Entre tanto, se podría usar transitoriamente la recopilación de los datos así obtenidos para el cobro de los impuestos especiales que establece la Ley 14 de 1937.

Personal necesario. Para la completa realización de este plan vital agrario, creo necesario la designación del personal siguiente:

Nueve Agrónomos: uno por cada Provincia;

Diez y ocho Ayudantes: dos para cada agrónomo;

Dos Laboratorios, con el siguiente personal;

Un Químico y su Ayudante;

Un Fitotécnico y su Ayudante;

Un Entomólogo y su Ayudante;

Un Bacteriólogo y su Ayudante;

(especialista en el estudio de las bacterias del suelo.)

Un Hidrógrafo y su Ayudante;

Un Agrónomo y su Ayudante.

Uno de estos Laboratorios puede establecerse en la ciudad de Panamá y el otro en la ciudad de Los Santos. En el primero se examinarán los trabajos llevados a cabo en las pro-

de dichos cambios y expida una Patente Comercial nueva, si lo considera conveniente.

Artículo 11. Las Patentes comerciales deberán inscribirse en el Registro Mercantil, en una Sección especial que se llevará para este efecto.

CAPITULO SEGUNDO

De la Matricula de Establecimientos Comerciales e Industriales

Artículo 12. No se puede ejercer el Comercio o la Industria sino mediante la apertura de un establecimiento comercial e industrial con carácter estable, en lugar apropiado y con los requisitos que establezcan los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Se exceptúan las ventas efectuadas por conducto de vendedores viajeros y las ventas ambulantes de víveres y comestibles frescos las cuales podrán ser permitidas y reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica autorizada para ejercer el comercio o la industria, puede abrir en nombre propio o en nombre de otra persona natural o jurídica igualmente autorizada para ejercer el comercio o la industria, todos los establecimientos comerciales e industriales que desee, siempre que queden comprendidos dentro de los términos de la Patente Comercial que ampare a dichas personas.

Si se trata de establecimientos para negocios cuyo valor sea menor de quinientos balboas (B. 500.00) para los cuales no se requiera obtener Patente Comercial, deberá obtenerse permiso previo al Alcalde del Distrito. Estos permisos se expedirán en triplicado, uno que quedará en el archivo de la Alcaldía, uno que se entregará al interesado y otro que se enviará a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Los permisos expresarán el nombre del propietario, el nombre comercial del establecimiento, su ubicación y la clase de negocios de que se trata.

Artículo 14. Todo establecimiento comercial o industrial que se abra para negocios para cuya explotación se requiera poseer Patente Comercial, deberá ser inscrito, dentro de los diez siguientes días, en la Matricula de Establecimientos Comerciales e Industriales que se llevará en la Gobernación de cada Provincia.

Artículo 15. Todo establecimiento comercial o industrial que deba ser inscrito en la Matricula según el artículo anterior y no lo sea dentro del término que el mismo artículo expresa, será cerrado por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias quien impondrá al propietario, gerente o administrador del mismo una multa de diez balboas (B. 10.00) a cien balboas (B. 50.00) balboas y no le permitirá reabrirlo mientras no haya hecho la inscripción.

Artículo 16. Toda inscripción en la Matricula de Establecimientos Comerciales e Industriales, deberá contener:

- a) El nombre de la persona o personas, naturales o jurídicas, a quienes pertenece el establecimiento;
- b) El número y fecha de la Patente Comercial del propietario, y del Administrador o Gerente;
- c) El nombre comercial del establecimiento;
- d) La ubicación del establecimiento, en la forma de la cual y número de la casa, pero si estos datos no fueren posibles deberá expresarse su ubicación en forma que permita su localización e identificación en forma indubitada;

viciados de Buenos del Toro, Chiriquí, Cebón y Darién, y en el segundo, los de las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas.

Es un urgente llegar a la meta de este plan para el desarrollo económico del país que del informe Roberts tenga una valiosa opinión al respecto que llevará al ánimo de la Honorable Asamblea Nacional, su conveniencia por todo y ante todo.

Dijo así: "Entendamos que en 1928 la Asamblea aprobó una ley por la cual se autoriza la investigación detallada de las riquezas naturales del país. Una investigación extensa como la propuesta podría efectuarse gradualmente, sobre determinado número de años, de manera que no resultaría una carga onerosa para el Tesoro. Lo esencial es que se adopte una meta a la cual se vaya llegando paso a paso, bajo dirección atenta y que se ponga manos a la obra ya. Somos de opinión que la investigación debería incluir no sólo el estudio del suelo, sino también de las floresas y riqueza mineral, y de todo otro producto natural y los problemas con ellos relacionados.

Es indudable que si un particular o corporación entra en posesión de un trozo de terreno que contiene riquezas naturales de diversas clases y una de las cuales no existe información tangible o definitiva (más si lo suficiente para dar una idea de algunos valores) la primera que hará el dueño es obtener informes precisos sobre todos los aspectos de su propiedad y no se le ocurriría desprenderse de ninguna parte de sus tierras sin antes habérsele procurado información completa acerca de su valor."

Señaló al mismo tiempo dice más adelante en forma categórica: "Una investigación eficaz y sistemática de las riquezas naturales y la adopción de una política metódica en relación con tales riquezas se impone; debe considerarse como la base fundamental del desarrollo económico."

II

De los bosques

En estos establecimientos establecer, además, los principios económicos, principios científicos para la conservación y explotación de las riquezas forestales existentes en el país. Hasta ahora se han dictado decretos por parte del Poder Ejecutivo que tienen por objeto regular esta fase de la Hacienda Pública. Estas disposiciones se distribuyen con los números 80 y 75 de los años 1929 y 1930. Pero si se quiere, sólo tienen unos dos o

- e) El negocio o negocios a que se dedica el establecimiento;
- f) La fecha en que comenzó operaciones;
- g) El nombre del Gerente, Administrador o Factor encargado de la administración y dirección del establecimiento, cuando no fuere el mismo dueño;
- h) Si se tratare de una persona jurídica, deberá expresarse la fecha y nota de su inscripción en el Registro Mercantil.
- i) Si la misma persona fuere dueña de otros establecimientos, deberá expresarse los nombres y ubicación de todos ellos;
- j) Si se tratare de una persona jurídica, deberá expresarse el nombre de la persona o personas que tienen la representación de la misma y el uso de la firma social; y,
- k) Monto del capital invertido en el establecimiento.

Artículo 17. Toda solicitud de inscripción de un establecimiento en la Matrícula, deberá expresar todos los datos que la inscripción debe contener, según el artículo 16, y deberá acompañarse de un certificado expedido por la Asociación o Cámara de Comercio de la localidad, si la hubiere, o por el Alcalde del Distrito, si no la hubiere, en que conste: que el peticionario tiene abierto al público el establecimiento comercial o industrial de que se trate; y que no se tiene conocimiento de ningún impedimento legal para el funcionamiento de dicho establecimiento, o para el ejercicio del comercio o industria por el dueño del mismo o por el Gerente o Administrador.

Sin embargo, la falta de dicho certificado no será suficiente para negar la inscripción, si la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias estima que ésta debe hacerse.

Artículo 18. Todos los datos necesarios para la inscripción en la Matrícula, serán dados en forma de declaración jurada, en los formularios que confeccionará y distribuirá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Dicha Secretaría podrá investigar todo lo relativo a la veracidad de los datos e informes suministrados por los interesados, y si se encontrare que se ha obtenido alguna inscripción en la matrícula mediante informes falsos, ordenará la cancelación de la inscripción y la clausura del establecimiento de que se trata, y le aplicará al propietario y al Gerente o Administrador, las sanciones a que haya lugar.

Artículo 19. Un nombre y razón comercial ya registrados en la Matrícula, no podrán serlo de nuevo por persona distinta del dueño primitivo, mientras la inscripción a favor de éste está vigente.

Artículo 20. Toda inscripción que se envíe al Registro Público para su inscripción en el Registro Mercantil, se le aplicarán timbres debidamente anulados por valor de tres balboas (B. 3.00) si el capital invertido no es mayor de mil balboas (B. 1.000.00); de cinco balboas (B. 5.00) si el capital invertido es mayor de mil balboas (B. 1.000.00) sin pasar de cinco mil balboas (B. 5.000.00); y de diez balboas (B. 10.00) si el capital invertido es mayor de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Los otros dos ejemplares de la Matrícula llevarán timbre a valor de cincuenta centésimos de balboa cada uno (B. 0.50).

Artículo 21. Una vez inscrita la Matrícula en el Registro

tres artículos que tienden, en forma muy elemental, a conservar los bosques nacionales y a reglamentar la manera de adquirir los correspondientes permisos para el corte de maderas. En estos decretos se impone la obligación a los concesionarios de reemplazar los árboles por cada uno que tolen. Estas disposiciones han sido hasta ahora sólo letra muerta.

En informe que rendí al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro le hice las siguientes sugerencias que considero muy convenientes: "Hasta la fecha no se ha reglamentado este aspecto de la Ley 14 de 1937. Pero en atención a la imperiosa conservación de este legado de nuestros antecesores es de urgente necesidad dictar medidas científicas relativas, también, a su administración. Son tantas las medidas que hoy que adoptar para administrar los bosques nacionales y es tal la urgencia de ellas, que se hace necesario su inmediata ordenación.

Para llegar a tener una idea clara tanto de la flora en general como de las distintas especies vegetales, de su altura, dimensiones y otras características, sugiero al Despacho a su digno cargo, se decreta levantar el plano de cada una de las regiones que contienen maderas finas y se haga constar en dicho mapa, lo siguiente:

1. Límites visibles;
2. Superficie;
3. Configuración del terreno;
4. Indicar si los montes son altos, bajos o medios;
5. Sus ríos, etc., etc.,
6. Elevación del terreno y
7. La constitución geológica y las propiedades del terreno, etc.

También deben indicarse las especies forestales dominantes y sus dimensiones, teniendo en cuenta, por ejemplo, de que si se trata de caoba este árbol tiene, a la edad que debe cortarse para la explotación, un tronco de unos tres de diámetro y doce de altura.

Una vez obtenida una carta contenida de todas estas particularidades de los bosques, se podrá formar un plan de explotación de acuerdo con los sistemas modernos, teniendo en cuenta la edad de la cornabilidad y la extensión del bosque.

Por la falta, pues, de estas reglas científicas, y la manera como se han explotado con riqueza sin obtener el beneficio deseado, hay que adoptarlas. Para desarrollarse tempestivamente la explotación de los bosques, hasta tanto sea ella reglamentada, sugiero al Despacho lo siguiente:

1. Se crea el Departamento Agrícola,

Mercantil, el Registrador General la devolverá al Gobernador que la expidió, quien la entregará al interesado.

La inscripción de matrícula en el Registro Mercantil no causará impuesto de registro, sino únicamente el impuesto de timbre de que trata el artículo 20.

Artículo 22. Los libros de la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales que se llevarán en las Gobernaciones de Provincias, estarán encuadernados y foliados y llevarán una diligencia de apertura firmada por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias en la cual se expresará el número de orden del libro, el número de folios que contiene y la designación de la Provincia a que se dedicará.

Cada hoja del libro estará dividida en tres partes fáciles de separar, todas las cuales serán iguales en su forma y texto, y cada una llevará la numeración del libro a que pertenezca y la numeración del folio.

Al separar el duplicado y el triplicado, el talón original quedará formando la hoja del libro. En la página de la izquierda, frente a cada inscripción, se anotarán las observaciones, notas y referencias que posteriormente haya que hacer a la inscripción hecha en la página de la derecha. Cuando la página izquierda estuviere llena, se pasarán las anotaciones posteriores a una de las páginas especiales para "Pases" que se dejarán al final del libro.

Artículo 23. Siempre que se clausure o cierre un establecimiento matriculado, o cambie de dueño, o varíe el negocio o negocios a que se dedica, o se cambien o modifiquen algunos de los elementos expresados en la inscripción, se harán en ésta las anotaciones correspondientes, en la forma prevista en el inciso final del artículo 22. Para este efecto los interesados suministrarán las informaciones necesarias a la Gobernación de la Provincia, en forma de declaraciones juradas en los formularios que confeccionará y distribuirá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. Estas declaraciones juradas se firmarán en duplicado; un ejemplar para la Gobernación y el otro para la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 24. Al venderse, traspasarse o gravarse algún establecimiento inscrito en la Matrícula, se hará en ésta la anotación de la venta, traspaso o gravamen de que se trata. En caso de venta o traspaso, se cancelará la inscripción del vendedor cedente, y se expedirá una nueva en favor del comprador o cesionario.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones comunes a los dos Capítulos anteriores.

Artículo 25. Las Patentes Comerciales y las inscripciones en la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales, se cancelarán a petición de las personas en cuyo favor se hubieren hecho, y también por cualquiera de las causales siguientes:

- Por incapacidad legal para ejercer el comercio e industrias;
- Por defraudación pública;
- Por razones de salubridad o seguridad pública;
- Por insolvencia;
- Por haber cesado los negocios en el establecimiento de que se trata;

de la Secretaría de Educación y Agricultura, ya mencionado, transcribo lo siguiente, que se encuentra en estrecha relación con lo antes dicho: "Habiendo leído el informe que rindió usted al Secretario de Hacienda y Tesoro, puedo asegurarle que estoy enteramente de acuerdo en que sería conveniente suspender toda explotación en grande escala de nuevas regiones forestales sobre las cuales no haya compromisos oficiales, mientras no se establezca un servicio adecuado de conservación y supervigilancia. Sin embargo, esa paralización debe ser la más corta posible y debería formarse una organización que consista de empleados provinciales con pequeñas cuadrillas de peones para plantar arbolitos y vigilar los bosques. Tan pronto como estas cuadrillas se organicen, se puede comenzar a establecer viveros de árboles forestales valiosos en lugares adecuados para ser transportados económicamente.

Más tarde deberá conseguirse un especialista en selvicultura que lleve a cabo el reconocimiento que usted estoza en su informe y que también esté encargado de los futuros trabajos forestales".

Ahora bien: en la República existen regiones forestales muy importantes con grandes características, y debemos fomentar en ellas el crecimiento de bosques maderables. Las encontramos en la Provincia de Panamá, en los Distritos conocidos con los nombres de Chepo y Chimán, y en la región de Chilibre, que pertenece al distrito de Panamá; en las provincias de Veraguas, Bocas del Toro, Darién, Chiriquí y Los Santos, y en la región a lo largo del río Indio que atraviesa la costa atlántica y se interna en la provincia de Coclé.

Una vez que se localicen las regiones para el engrandecimiento de las riquezas forestales, se levanten los planos respectivos, se establezcan grandes semilleros y se nombre el personal capaz de esta labor trascendental, tendremos en grande escala la población vegetal que será fuente de prestigio en la Hacienda Pública de nuestro país.

III

Mapa Topográfico

Del informe rendido a este Despacho por el Agrimensor General tomo lo siguiente: "La superficie del territorio de la República según los mapas oficiales es aproximadamente de setenta y cuatro mil quinientos veintidos kilómetros cuadrados. De esta área el ejército americano acantonado en la Zona del Canal de Panamá

- f) Por razones de moralidad y ética profesional; y.
- g) Por ilegalidad en la expedición de la patente comercial o en la inscripción de la matrícula.

Artículo 26. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a denuncia de cualquier Agente del Ministerio Público o de cualquier individuo o de las Cámaras o Asociaciones de Comercio debidamente organizadas, investigará los casos en que se denuncie que se ha incurrido en cualquiera de las causales arriba mencionadas. Si la Secretaría encuentra que hay razón fundada para proceder, dictará resolución por medio de la cual cite a la parte afectada para que comparezca y si ésta lo desea, aduzca las pruebas en su descargo que estime convenientes.

La Secretaría señalará un término prudencial no menor de treinta (30) días para la práctica de dichas pruebas. Y cuando se trate de pruebas testimoniales, éstas serán rendidas verbalmente ante el Secretario, quien podrá interrogar a los testigos. Después de practicadas las pruebas, la Secretaría decidirá si procede o no la cancelación de la Matrícula.

Artículo 27. La resolución que dicte la Secretaría será notificada a la parte afectada y quedará en firme si esta parte no reclama de ella dentro de diez (10) días posteriores a la notificación. Esta reclamación podrá hacerse ante el Poder Ejecutivo, y la decisión de este último que recaiga a la reclamación será definitiva.

Si tal decisión fuere en el sentido de cancelar la matrícula el Secretario procederá a la cancelación respectiva y al cierre del establecimiento o establecimientos amparados por la patente comercial cancelada.

Artículo 28. Quedan a salvo los derechos de la parte afectada de recurrir a la vía judicial para reclamar daños y perjuicios contra quienes hayan hecho denuncias de mala fé o con temeridad manifiesta.

Artículo 29. El comerciante o industrial que no haya obtenido la Patente Comercial, carece de derecho para obtener la inscripción de acto alguno en el Registro Mercantil.

Tampoco se inscribirá en el Registro Mercantil ningún acto relativo a establecimientos comerciales o industriales que no estuvieren debidamente matriculados.

Se exceptúan de esta disposición los casos en que no es necesario obtener Patente Comercial o registrar los establecimientos en la Matrícula, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 30. Los comerciantes ya establecidos en el país al entrar en vigor esta Ley, tienen un término de seis (6) meses para obtener la Patente Comercial y para verificar la inscripción de sus establecimientos en la Matrícula de Establecimientos comerciales e industriales creada por esta Ley.

Artículo 31. Las personas que se dediquen al comercio o a la industria sin haber obtenido Patente Comercial, en los casos en que esta Ley requiere obtenerla, y las personas que no inscriban sus establecimientos comerciales o industriales en la Matrícula dentro del término señalado por esta Ley, en los casos en que esta Ley requiere inscribirlos, sufrirán una pena de diez a cincuenta balboas (B. 10.00 a B. 50.00) que les será impuesta por el Alcalde del Distrito, contra cuya decisión habrá recurso de apelación ante la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

tiene levantada una cuarta parte de nuestro territorio en la que se halla incluida dicha zona. El resto o sea unos cuarenticinco mil ochocientos noventa y un kilómetros cuadrados faltan por levantar, y su costo aproximado por kilómetro cuadrado es de B. 350.00 a B. 400.00.

Como medida económica para la ejecución de este trabajo no permite sugerir se contrate con las autoridades de la Zona el levantamiento de un mapa foto-topográfico, el que ayudará a reducir, junto con todos los datos y copias de planos topográficos que nos siga suministrando el ejército americano, las oficinas públicas de Panamá, y las autoridades de la Zona del Canal, los particulares y el personal que aquí se fija como mínimo, disminuirá su costo inicial a una cuarta o quinta parte de lo presupuestado.

El número de Agrimensores de que he hablado con sus respectivos ayudantes que se encargarían también de levantar el mapa de las tierras de la República con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas y que en la actualidad se está llevando a cabo, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 36 de este año, podría llevarse a cabo conjuntamente con los trabajos del mapa topográfico.

Además de este personal provincial, funcionará en la capital una oficina técnica dependiente de la Administración General de Tierras y Bosques con el personal siguiente:

Un Agrimensor Topógrafo con B. 110.00.

Dos Agrimensores Topógrafos Ayudantes con B. 100.00 c/u.

Tres Dibujantes con B. 75.00 c/u.

Dos Cuadernos con B. 45.00 c/u.

Dos Portamiras con B. 30.00 c/u.

IV

Del acaparamiento de Tierras agrícolas

Este problema de gran trascendencia para el orden y la equidad agraria ha sido examinado cuidadosamente por este Despacho y no se ha encontrado mejor solución hasta la fecha, sino la que se ha adoptado.

Como existe la obligación para este Despacho, consagrada en los artículos 14 y 16 de la Ley 14 de 1937, de levantar el mapa de tierras de la República con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, etc., y la de revisar los títulos y pla-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N.º 3.—Tel. 1031 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aduana de Guerra, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la Republica de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

DESCRIPCION ANUAL:En la Republica de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena, y si volviera a reincidir se declarará inhábil para ejercer el comercio por el término de dos años. Esta pena solo podrá ser aplicada por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Artículo 22. Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán también a los comerciantes ya establecidos que al entrar en vigor esta Ley, dentro de los seis meses siguientes, no obtengan su Patente Comercial o no inscriban sus establecimientos en la Matricula de establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 23. Al comerciante o industrial cuya patente comercial se le cancele por alguna de las causales indicadas en el artículo 27, se le declarará inhábil para ejercer el comercio o la industria durante un término de tres meses a cinco años, según la gravedad de la causal.

Los establecimientos comerciales o industriales cuya inscripción en la Matricula sea cancelada por alguna de las causales expresadas en el artículo 27 no podrán ser reabiertos nuevamente durante un término de tres meses a cinco años, según la gravedad de la causal.

Artículo 24. Esta Ley subroga íntegramente el Capítulo I, Título II, Libro Primero, del Código de Comercio.

Artículo 25. Los infractores de esta Ley sufrirán una pena de cincuenta balboas (B. 50.00) a quinientos balboas (B. 500.00) que impondrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, después de oír al interesado.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario.

David P. Barrera.

Panamá, 19 Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

ERNESTO MENDEZ.

ros de la propiedad raíz existente, se elaboró un proyecto de decreto que contemplaba y atendía las necesidades de llevar a cabo dichas labores y la reducción del acaparamiento de las tierras nacionales, el cual fué sometido a la consideración del Secretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro. Este proyecto fué aprobado y erigido en mandato ejecutivo que se distingue con el número 36 de 22 de marzo del corriente año. Tal disposición fué dictada, repito, con finalidad patriótica y con altas miras económicas y realizó tres labores que son: 1.º) confeccionar el mapa de tierras de la República; 2.º) la revisión de los títulos de propiedad; y 3.º) la recuperación de las tierras fraudulentamente acaparadas, válidos de los títulos legalmente expedidos. Al efecto se dió un año de plazo a todo propietario de finca raíz para la presentación en el Despacho de esta Administración General del título o títulos determinantes de su propiedad, con el historial correspondiente.

Como manera de distinguir fácilmente las tierras legalmente encasilladas de las ocupadas irregularmente y los títulos defectuosos, este Despacho al resolver la revisión, consiguiendo reducir al plano original, de cada una de las fincas cuyo título se presente, para luego ir formando el mapa por un procedimiento técnico. En este caso para no ejercer violencia con los propietarios y para que tampoco les sea gravosa cualquiera de las excepciones, en la formación del mapa se concluya luego con el título defectuoso, ora porque éste se encasilló sobre otro título, ora porque se haya excedido en encasillar más tierras de las adjudicadas legalmente.

De otro lado, para acelerar un tanto las actividades en contra de los acaparadores de tierras y para que ellas vuelvan al dominio común, se consignó en la repetida disposición ejecutiva la acción popular contra los contraventores de las disposiciones agrarias. Este aspecto ejecutivo del problema no es nada nuevo ni tampoco de guerra atropello contra los propietarios, porque en la Ley 107 de 1928 se canalizó la acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas dentro de los límites rezados por sus títulos tengan cantidad mayor de tierras que la indicada en ellos, pero debido a que la tramitación que esta Ley ordena es un tanto larga y dificultosa ya que la confería al Poder Judicial la facultad de resolverlo, este Despacho lo ha tratado en tal forma, a fin de que sea breve y sencilla de conformidad con el De-

LEY 75 DE 1938

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Créanse veinticinco becas de diez balboas (B. 10.00) mensuales cada una para hacer estudios en la Universidad Nacional de Panamá.

Parágrafo. Estas becas serán otorgadas por concursos que reglamentará la Secretaría de Educación y Agricultura. Sólo podrán tomar parte en dichos concursos las personas cuya renta neta o la renta neta de aquellas personas de quienes dependan no sea mayor de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) anuales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

RAMUNDO ORTEGA VIETO.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL ROS D.

ACTO LEGISLATIVO

(DE 30 DE DICIEMBRE)

Reformatorio de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° No se celebrarán contratos ni se dictarán leyes, acuerdos municipales o decretos mediante los cuales se exoneren a personas naturales o jurídicas del pago de impuestos, derechos, contribuciones o rentas que les corresponda pagar por razón de actividades, negocios o bienes arrendados o poseídos con ánimo de lucro. Pero por medio de leyes o de acuerdos municipales podrán concederse auxilios o subvenciones a empresas de utilidad pública, siempre que dichos auxilios o subvenciones consistan en sumas fijas de dinero que allí mismo se determinen y que hayan de pagarse ya sea por una sola vez o periódicamente.

Parágrafo transitorio. Los contratos válidos existentes que estipulan la exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o rentas de los arriba mencionados continuarán en vigencia hasta su terminación, pero no podrán ser prorrogados o renovados con dicha estipulación; y los que no tienen período fijo de duración

será que está basado en la Ley 14 y así, en corto tiempo, sea solucionado dicho problema.

En resumen, este plan es uno de los más prácticos que hasta ahora ha podido encontrar el Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques, pues con él resuelve, no sólo el problema a que me refiero, sino que está llevando a cabo la confección del mapa de las tierras de la República de acuerdo con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley citada, que es una de las tantas e importantes de las atribuciones de esta oficina.

El procedimiento ha dado ya resultado satisfactorio pues en breve tiempo han sido tramitados varios denuncios sobre el acaparamiento de tierras y han vuelto algunas al dominio de la Nación.

Honorable Diputados: es he expuesto cuál es la situación de las actividades encomendadas al Despacho a mi cargo y cuáles son las labores hasta ahora desempeñadas. La falta de un personal técnico adecuado ha sido la razón principal que ha impedido desarrollar mayores e importantes labores.

Si ustedes consideráis factible este importante proyecto, creo que de ella voten la partida correspondiente en el nuevo Presupuesto de Gastos, a fin de que el Gobierno Nacional pueda contratar unos técnicos en la materia, y una vez por toda efectúan el importante trabajo ordenado por varias disposiciones legislativas, y que en primer orden reclutados que el nuestro ha sido una de las primeras labores administrativas, a efecto de arreglar el sistema tributario, aumentar el volumen económico y facilitar el cobro de los impuestos de acuerdo con el tamaño y categoría de la propiedad raíz.

Queda, pues, a vuestra mejor opinión y otros deseos patrióticos, las consideraciones expuestas.

Honorable Diputados.

El Administrador General de Tierras y Bosques,

HONORIO MORANO Y A.

Panamá, 1° de Sept. de 1938.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 12 de Enero de 1939.

Dr. Concepción, para Aurelián de Achurra.

Dr. Decha, para María Castillo.

Dr. Remedios, para Josefina de Malena.

Dr. Fernández, para Rafael Eysa.

Dr. Argüelles, para Obaldía Hiza.

se considerarán expirados un año después de que comience a regir esta reforma constitucional.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo podrán otorgarse exoneraciones de cualquier género siempre que la ley que apruebe el contrato respectivo haya sido aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros que componen la Asamblea.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPODO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 19.—Panamá, 21 de diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en los Archivos de la Asamblea Nacional, como en las Oficinas del Gobierno no se encuentran los folletos de leyes dictadas por las Legislaturas pasadas a contar desde el año de 1904 a 1927 por habersuagado sus ediciones respectivas;

Que es de urgente necesidad para la buena marcha de la Administración Pública, lo mismo que para el Comercio, el Foro y el público en general la existencia de tales folletos de Leyes.

SE RESUELVE:

Ordenar la impresión y publicación de nuevos folletos de leyes así: de 1904, 1906 a 1907; 1908 a 1909; 1910 a 1911; 1912 a 1913; 1916 a 1917; 1918 a 1919; 1920 a 1921; 1922 a 1923; 1924 a 1925 y 1926 a 1927 inclusive.

Para atender al gasto que tal trabajo requiere se vota hasta la suma de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. Gastos Imprevistos.

La impresión de estos nuevos folletos de leyes se hará bajo la dirección del Archivero de la Asamblea Nacional, quien compilará todos los índices generales y alfabéticos de cada folleto.

Comunicar esta Resolución al Secretario de Gobierno y Justicia para que facilite los medios necesarios a fin de que sea más eficaz el cumplimiento de esta Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución Número 20.—Panamá, 23 de diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de mantener en sus puestos algunos de los empleados subalternos de la Secretaría de la Corporación con el objeto de que atiendan y organicen debidamente todos los trabajos que quedan pendientes

en la Secretaría de la Asamblea Nacional.

SE RESUELVE:

Después de la sesión de clausura de la Asamblea Nacional, continuación en la Secretaría de la Cámara, durante dos (2) meses los empleados que se mencionan a continuación, obra la cual se destina la partida de cuatro mil ciento ochenta balboas (B. 4,180.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia. Gastos Imprevistos así:

Sueldo del Secretario, Desdentos B. mensuales, B. 400.00.

Sueldo del Subsecretario, ciento veinticinco balboas mensuales, B. 250.00.

Sueldo del Oficial Mayor, Ochenta y cinco balboas B. 170.00.

Oficial Primera, ochenta y cinco, B. 170.00.

Oficial segunda, setenta y cinco, B. 150.00.

Oficial tercero, Sesenta y cinco, B. 130.00.

Oficial cuarta, cincuenta balboas B. 100.00.

80 estenógrafas a B. 75.00 cada una mensuales, B. 1,200.00.

Un Relator de Debates a B. 125.00 P. 250.00.

6 oficiales Supernumerarios a B. 50.00 cada uno, B. 540.00.

Dos porteros a B. 35.00 cada uno, mensuales, B. 140.00.

Tres Carreteros a B. 55.00 cada uno mensuales, B. 210.00.

Secretario de la C. de Legislación a B. 100.00, B. 200.00.

Secretario de la C. de Revisión a B. 75.00, B. 150.00.

Ayudante del Relator a B. 60.00 mensuales, B. 120.00.

Suma: B. 4,180.00.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Movimiento en el Registro

RELACION

De los documentos presentados al Instituto del Registro Público el día 15 de diciembre de 1938.

As. 23-0. Escritura N. 31 de 9 de junio de 1934, de la Notaría 14 circuito de Veraguas, por la cual Juan

na Castillo y otros, obtienen del Gobierno Nacional título gratuito del terreno "La Espinosa", ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2381. Escritura N° 1249 de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

As. 2382. Escritura N° 484 de 4 de junio de 1936, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual De la Alba de Villalobos y otros, venden al Gobierno Nacional 97 hectáreas de terreno de la finca llamada "La Chuchelita", de la Sección de Panamá, en pago de varios impuestos que adeudan al Fisco.

As. 2383. Escritura N° 416 de 16 de junio de 1936, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión intestada de Carlos Esilda de Alba.

As. 2384. Escritura N° 1233 de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la sociedad "Greben & Martinz, Inc." vende una finca situada en esta ciudad al Gobierno Nacional.

As. 2385. Escritura N° 511 de 14 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Lupe Wong constituye hipoteca a favor de Harry Eno.

As. 2386. Telegrama de 14 de diciembre actual, del Juez Municipal de Antón, Coclé, en el cual comunica que a petición de Gabriel González Henríquez ha decretado sentencia sobre una propiedad de Porfirio Ortega.

As. 2387. Escritura N° 275 de 25 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente especial en que el Juez 1° del circuito de Chiriquí hace una declaración referente al juicio de sucesión testamentaria de la finada Emma Arauz viuda de Lambert.

As. 2388. Escritura N° 258 de 21 de octubre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la finada Della Farado Martínez.

As. 2389. Escritura N° 1454 de 13 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "International Exploration Co. Inc".

As. 2390. Escritura N° 1449 de 12 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual R. W. Tebard & Co. of Panama, Inc. van-

de un lote de terreno a Ruby Letroppe Campbell; y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca.

As. 2391. Escritura N° 1252 de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Elena Alemán de Tapia vende a Carlos López de Sosa un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2392. Escritura N° 1251 de 14 de diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual José Flores vende a Adelfina Pérez una finca de la Sección de Panamá; y la compradora constituye hipoteca a favor de Livio Tulipano.

As. 2393. Acta de Remate verificado el 30 de noviembre último, en el Tomado 3° de este circuito; por el cual se le adjudica a Julio Quijano una finca de la Sección de Veraguas de propiedad del ejecutado Francisco Arrocha Sáenz.

As. 2394. Escritura N° 280 de 14 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Zebede vende el establecimiento comercial "Bazar Zebede" de la ciudad de David, a Alegre de Zebede.

As. 2395. Escritura N° 1460 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Manuel Torrente hace una donación a Sara Torrente de González y Beatriz Torrente de Willis, de una finca de la Sección de Panamá.

As. 2396. Escritura N° 1462 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Banco Nacional y los Señores Chaskel Roter y Moszek Mordko Bajtel celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrética constituidas a su favor.

As. 2397. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 12 de noviembre último, en el cual consta el auto dictado el 28 de diciembre de 1921 del Juzgado 2° Municipal de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Francisco Sibautte a favor de la Nación hecha para garantizar la expropiación de Sebastián Sandoval.

Día 16 de Diciembre de 1932.

As. 2398. Escritura N° 1463 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad "Foreign Investments Corporation".

As. 2402. Matricula de Comercio

N° 7 de 12 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Bozoz del Toro, a favor de la razón social de la casa "José León Kuong y Cia." domiciliada en Guabito.

As. 2401. Escritura N° 164 de 15 de agosto de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual los señores Chu Ah Sion y Chu Tu Kio venden a Leo Yin el establecimiento comercial denominado "Chu & Cia".

As. 2402. Matricula de Comercio N° 370 de 10 de Agosto de este año de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Leo Yin", con domicilio en la ciudad de Penonomé.

As. 2403. Escritura N° 229 de 27 de septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Oficio Chung vende a Chung Key Chong dos fincas de la Sección de Chiriquí.

As. 2404. Escritura N° 266 de 16 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julia Chung Key Chou y Tomás Chung constituyen sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Chung & Cia." domiciliada en Puerto Armuelles.

As. 2405. Escritura N° 1 de 4 de enero de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eusebio Pinilla vende a Agapito Peralta un lote de terreno ubicado en el distrito de Parita, Prov. de Herrera.

As. 2406. Escritura N° 132 de 31 de Diciembre de 1927 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Agapito Peralta un gable de terreno llamado "Correa" ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 2407. Escritura N° 27 de 9 de marzo de 1926, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual L. Flores vende a Rodolfo Jarama un terreno de su propiedad situado en el distrito de Océ.

As. 2408. Escritura N° 60 de 21 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Adelfona la Escritura a que se refiere el asiento del diario N° 4127 del Tomo N° 24.

As. 2409. Escritura N° 1464 de 15 de diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Henrietta Sine de Branford y Judith Annas Sine de Sine, por una parte, y por la otra, Violet Mandela Sandy celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno que se agregan de sus fincas N° 11665 y 11661 situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2410. Escritura N° 18 de 10 de febrero de 1933, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa ubicada en el Corredor-ute de La Azteca, distrito de Chiriquí, a favor de José de Silva y Cielara González.

Día 17 de Diciembre de 1937.

As. 2411. Escritura N° 94 de 12 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito a Pantaleón Octavio Ochoa Zumbado y otros, un globo de terreno denominado "La Esperanza" ubicado en el distrito de Gó. Herrera.

As. 2412. Escritura N° 513 de 16 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Valentín, Catalina y Regina Fuentes Muñiz venden a Julio Quijano una finca de la Sección de Colón.

As. 2413. Diligencia de finca extendida el 15 de diciembre actual ante el Juez 1° de este circuito, por la cual Digna Muñoz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para evitar la detención de Adriano Montalván.

As. 2414. Escritura N° 253 de 21 de octubre de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la finca de la finca Jurado Martínez, hija de María Sánchez.

Día 19 de Diciembre de 1937.

As. 2415. Escritura N° 1250 de 16 de diciembre actual, de la Notaría de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Celia del Carmen Chirri de Roldán, una finca situada en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

As. 2416. Oficio N° 388 de 15 de diciembre actual, del Juez 1° del circuito de Colón, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Colón, de propiedad de John Thomas McGane en el juicio ejecutivo que contra dicho señor sigue la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 2417. Escritura N° 511 de 16 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pascual Contreras en su carácter de apoderado del Sr. Natalia Marcela Balboa y otros, vende a Vicente Luis Fariñas, una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2418. Oficio N° 282 de 17 de diciembre actual, del Juez Municipal del distrito de Antón, por el

cual se adhiere al telegrama a que se refiere el asiento del Dicho N° 2388 del Tomo N° 25.

As. 2419. Escritura N° 1483 de 16 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual R. W. Howard and Co. of Panama, Inc., vende un lote de terreno en Bella Vista de este distrito, a Federico Luis Humbert. The National City Bank of New York declara concluida una hipoteca; el comprador declara la construcción de unas mejoras sobre el lote de terreno que compra y celebra con The First National Bank of New York of New York un contrato de préstamo por garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2420. Patente de Navegación N° 1069. Carta autorizada el 11 de diciembre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del barco a vapor "Anthosm", de propiedad de la Empresa de Navegación y F. L. domiciliada en Marsella, Francia.

As. 2421. Patente de Navegación N° 874. Carta autorizada el 21 de febrero de 1938, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del barco a vapor "Hahm", de propiedad de la Empresa Turkish Company, S. A., domiciliada en esta ciudad. Reafirmación de asiento.

As. 2422. Escritura N° 1237 de 16 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se decreta el embargo de la finca extrajudicial celebrada el día 15 de diciembre de 1933, por la Compañía Agraria del Pacifico, en que se declara dicho embargo por el Sr. "Guillermo Milverson", S. A., en constitución, y en finca "Milverson, Brown, Inc."

As. 2423. Escritura N° 111 de 25 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, Hacia Hermanos.

As. 2424. Escritura N° 278 de 11 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Anstilio Barrios vende la finca que constituye a su favor con Luciano Hacia y otros.

As. 2425. Escritura N° 150 de 18 de agosto de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tarcila de M. y otros, vende a Pablo Pascual Barrios, una finca ubicada en el distrito de Chiriquí, en el cantón de Chiriquí, en la finca que constituye a su favor con Luciano Hacia y otros.

As. 2426. Escritura N° 151 de 18 de agosto de este año, de la Notaría del

circuito de Veraguas, por la cual Jacinta de Gracia de Martínez forma una sola finca con dos de su propiedad de la Sección de Veraguas, y declara mejoras.

As. 2427. Matricula de Comercio N° 2809 de 17 de diciembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Levy y Ades, domiciliada en esta ciudad.

As. 2428. Escritura N° 1469 de 17 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Orlandito del Vasto vende a Margarita Mompal, una finca situada en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

El Registrador General de la Provincia,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Avisos y Edictos

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por el Sr. Lefevre contra Ramón Arias F. y la sucesión de Manuela Arias de Arias, se ha señalado el día diez (10) del mes de Febrero próximo para que entre las horas legales en libre debate, en este Tribunal, el remate de los bienes y derechos embargados en esta acción, los cuales se describen de la manera siguiente:

Derechos pertenecientes a la sucesión de Doña Manuela Clotilde Arias de Arias, como heredera de don Ricardo Arias, así:

La mitad (½) de la finca número sesientos treinta y cinco (735), inscrita al folio desecientos setenta y dos (712) del Tomo ciento cuarenta y ocho (148) de la Propiedad. Provincia de Los Santos, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Constitución", ubicado en el Distrito de Tonosí y comprendido dentro de las fincas Linderos: Partiendo de un molón marcado R. A. F. en la orilla de la laguna El Toro, con rumbo Sur, setenta y nueve grados Oeste, avanzando marcando por una señal que está en la orilla del Sr. Joaquín, cerca al puente de El Embarcadero hasta una señal que la misma marca que está a dos mil quinientos metros de distancia, colado a siete metros al N. E. de un gran palo blanco con la

de esta finca la misma proporción de su valor catastral o sea la suma de cuarenta y un balboas con sesenta y seis centésimos (B. 41.66).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442), inscrita al folio trescientos treinta y seis (336), del Tomo noventa y ocho (98), de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un potrero denominado "Albendra" situado en el entonces Distrito de Emperador y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la montaña; Sur, el Río Paja; Este, el límite que separa los distritos de Emperador y Arraiján; y Oeste, labranza de José del C. Caballero. Medidas: (No consta). Esta finca tiene un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00). Sirve de base para el remate de la una doce ava parte (1/12) de esta finca la misma proporción de su valor catastral o sea la suma de cuarenta y un balboas con sesenta y seis centésimos (B. 41.66).

Bienes pertenecientes a la sucesión de doña Manuela Clotilde Arias de Arias:

Dos (2) acciones de la Compañía del Hospital Panamá.

Estas acciones han sido avaluadas por peritos en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) cada una, las cuales montan a un valor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Por tanto, sirve de base para el remate de estas acciones la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que representa su valor pericial.

Veintidós (22) acciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz).

Estas acciones también han sido avaluadas por peritos. Su valor ha sido fijado en la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) cada una, siendo su valor total de novecientos noventa balboas (B. 990.00), valor éste que sirve de base para el remate de dichas acciones.

Bien perteneciente a don Ramón Arias de Arias Feraud Jr.

Finca número tres mil ciento diez y ocho (3118), inscrita al folio ciento veinte y cuatro (124), del Tomo sesenta y dos (62), de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno situado en la Calle de Pueblo Nuevo, Barrio de Calidonia de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, la vía férrea; Sur, calle de Pueblo Nuevo; Este, terreno que perteneció a Manuel Marcelino Solanilla; y Oeste, terreno que perteneció al Gobierno Nacional. Medidas: Ocho metros quin-

ce centímetros de Norte a Sur, por seis metros noventa centímetros de Este a Oeste. Esta finca tiene un valor catastral de trescientos balboas (B. 300.00). Por tanto, sirve de base para el remate de la finca mencionada la suma de trescientos balboas (B. 300.00) que representa su valor catastral.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%), en la Secretaría de este Tribunal, de las sumas que y bienes que van a rematarse.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes del valor proporcional de los derechos y bienes pertenecientes a la sucesión de doña Manuela Clotilde Arias de Arias, como heredera de don Ricardo Arias, y las dos terceras partes del valor catastral del bien perteneciente a don Ramón Arias Jr. o Ramón Arias Feraud Jr.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y pujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien o bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

J. A. PRETELT.

EDICTO NUMERO 111

En el juicio de sucesión testamentaria del finado William Gerchow se ha dictado auto que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, enero seis de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Como los documentos presentados son los mismos que para estos casos se exige el artículo 1616 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del finado William Gerchow, cuya defunción tuvo lugar en la población de Almirante, de esta jurisdicción, el día diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.

2.º Que es heredera testamentaria de los bienes del causante su esposa señora Antonia Bethancourt viuda de Gerchow.

3.º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, Zenón Navalo—José Antonio Grimas, Srío."

Y para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

Bocas del Toro, enero 9 de 1939.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Graciano Quiñón, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositada una vaca parida de una ternera hembra, como de cinco meses de edad, siendo esta vaca orejana, de color amarilla, de segunda talla, marcada en el lado izquierdo así A.

Este animal con su cría ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace algunos meses por los lugares de la jurisdicción del Cristo, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal con su cría, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 7 de Enero de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León H.

Enero 17—Febrero 17.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Variguanas para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Las Palmas, 5 de noviembre de 1938.—Señor Gobernador-Adminis-

trador de Tierras y Bosques.—Santiago.—Señor: Yo, Lorenzo Salazar, cédula N° 55-123, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sintierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artículos 12 y 37 del Decret 2613 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 16 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Lotía en el lugar denominado "Jorrenes" en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Alto Mono Zoco;

Sur, Tierras Libres;

Este Cerro Cuesta Novillo; y

Oeste, Alto del Gallito.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Lorenzo Salazar.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques Nacionales.—Sergio Forero, varón, mayor, casado, panameño, agricultor, vecino del Montijo y con cédula de identidad personal N° 58-143, en mi propio nombre y en el de mis hijos César, de ocho años de edad y Fernando, de dos años, María del Rosario, de seis años y Ricardo, de cuatro años, todos bajo el amparo paterno mío, acortamiento pido a usted por medio del presente memorial que, previas las formalidades de ley, se me expida título, o cédula, del terreno denominado "El Espavé Huevo", ubicado en jurisdicción del Montijo, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas, con mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (29 hec. 1132 m²) bajo los siguientes linderos: Norte, camino de Mojarrá y Montijo; y camino de Mojarrá a

Buena Vista; Sur, Eduardo Herro; Este, José María González y Genoveva Reyes y otros, y Oeste, camino de Mojarrá a Buena Vista. Este terreno está cercado y cultivado en su totalidad, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción. Es además de los adjudicables.

Adjunto se servirá usted encontrar por duplicado, el plano del terreno, cuya que fué hecha mediante el peritaje concedido por usted.

El fundamento legal de esta solicitud se haya en el C. F. art. 161 reformado por el 1° de la Ley 53 de 1930 y lo dispuesto por la Ley 33 de 1934.

Para comprobar el fundamento de esta solicitud pido se sirva recibir declaración, previas las formalidades legales, a los señores Darío Gómez y Roberto Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Montijo, sobre los puntos siguientes:

La adjudicación será hecha así:

Para Sergio Forero 10 hec.

Para César Forero Mojarrá 5 "

Para María del Rosario 5 "

Para Ricardo 5 "

Para Fernando 4 "

Total 29 hec. 1.152 M².

nVa

Para que me represente en este asunto doy poder especial, amplio y suficiente al abogado de esta localidad J. M. Puerta Gómez, cuya oficina es en la calle real N° 53, en donde acostumbra recibir notificaciones. Su cédula es N° 26-1338. Sergio Forero.—Acepto.—J. M. Puerta Gómez.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente. En mi carácter de Defensor de Oficio y en uso de poder especial, yo, Jerónimo Macías, de generales conocidas, ocupo a usted para solicitar a favor de los señores que más adelante mencionaré, el título de plena propiedad en gracia del terreno denominado "El Jagua", ubicado en el Distrito de una super-

ficie de ciento diecinueve hectáreas, (1986 m.c.) y alindada así: Norte, terrenos nacionales y Cerro de Paja; Sur, terrenos nacionales, Algarrobo de La Ttoyosa y quebrada Los Mangos; Este, terrenos nacionales y Rincon del paso de la quebrada Las Tranquillas, y Oeste, terrenos nacionales y Punta del Cerro de Paja. Los agraciados con la adjudicación que solicito serán Daniel Valdés, Ambrosio Gómez, Ceferino Marín, Pío Marín, Paulino Gómez y Rosinda Gómez; los cuatro primeros casados, los dos últimos solteros, mayores de edad, panameños, vecinos de este distrito y agricultores. Los señores Valdés, Gómez y Ceferino Marín portan las cédulas números 60-458, 60-3937 y 60-2727, respectivamente, los otros solicitarán sus cédulas pero aún no las han recibido. También serán favorecidos en la adjudicación los hijos menores de algunos de los citados, cuyos nombres se darán más adelante.

El terreno mencionado ha sido dividido en siete parcelas, las cuales pido sean adjudicadas así: La parcela N° 1 de veinte hectáreas (20 Hec.) a favor de Daniel Valdés y de sus hijos menores: hijos Andrés y Julio Valdés Gómez; La parcela N° 2, de cinco hectáreas (5 Hec.) a favor de la menor Julia Marín, hija de Ceferino Marín, en vez de Natividad Valdés quien falleció; la parcela N° 3 de diez hectáreas (10 Hec.) a favor de Pío Marín; la Parcela N° 4 de veintiseis hectáreas (26 Hec.) a favor de Ambrosio Gómez y de sus hijos menores Concepción, Alejandro y Tomás Gómez Herrera; la Parcela N° 5 de veinte hectáreas (20 Hec.) a favor de Paulina Gómez y de sus menores hijos Juan y Pedro Gómez; la Parcela N° 6 de cinco hectáreas (5 Hec.) a favor de Rosinda Gómez y la Parcela N° 7 de treinta y cuatro hectáreas con mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados (34 Hec. 1986 m.c.) a favor de Ceferino Marín, y de sus menores hijos Tomasa, Cenobia, Florencio, Bernardo y Cernido Marín González. Acompaño los documentos requeridos por la ley en esta clase de solicitudes, inclusive el poder que acredita el cargo de representante de los solicitantes.

Santiago, Diciembre 3 de 1938.

El Defensor de Oficio,

J. Macías

El Gobernador-Admin. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco.
Merendo, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazole
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL.

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL.

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Ancon: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Boas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con cierre igual al anterior.

Para las provincias: Antón, Iquique, La Chorrera, Los Santos, Las Tablas, Oro, Saramango, Talara y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres serán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga la Armada de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Boas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachinó y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Chiriquí, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORA DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Francesa, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá, (via Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Guatemala, El Salvador, Haití y República Dominicana, (via Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá, (via Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Guatemala, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guaymas, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía, (via Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUILIAN

Agente Postal de Panamá

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un tomo (B. 1.60) el ejemplar.

Tiene el citado volumen de leyes de 100 páginas de texto y 35 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.